



Unidad de Planeación
Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 1 de 13



Radicado No.: 202601530108441

Fecha: 2026-05-13

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DE LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DE INTERVENTOR
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 01-2026**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE DOS BAHÍAS DE TRANSFORMACIÓN A 500 KV PARA
DOS BANCOS DE AUTOTRANSFORMADORES 500/110 KV – 150 MVA (3x50
MVA) EN LA SUBESTACIÓN SAHAGUN 500 KV**

En general, la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas en el orden en que fueron presentadas.

Respuestas a observaciones presentadas mediante oficio con radicado UPME 202601110107132.

Pregunta 01. Anexo 3.

"Se solicita amablemente aclarar si en el caso de un proponente que se presente en UNION TEMPORAL o CONSORCIO, uno de sus integrantes (persona jurídica cuenta con certificado vigente en Sistema de Gestión de la Calidad (ISO 9001), en la cual el sistema de gestión es soporte (líder) y aplica en futuras o posibles sociedades como como UNION TEMPORALES o CONSORCIOS puede participar en el presente proceso si la otra empresa o socio no cuenta con la certificación vigente."

Respuesta 01.

Ver Anexo 3, numeral 9.1, literal m.

Respuestas a observaciones presentadas mediante oficio con radicado UPME 202601110128412.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 2 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

Pregunta 02. Anexo 3.

"En atención a lo dispuesto en el numeral 11.1.3.1. "Criterios" para acreditar la Experiencia del Personal, solicitamos que se revise y modifique la restricción vigente que limita la participación simultánea de un Profesional propuesto a un máximo de tres (3) interventorías dentro de las Convocatorias Públicas de la UPME para proyectos del Sistema de Transmisión Nacional (STN). Consideramos que ampliar este límite a cuatro (4) interventorías permitirá fortalecer la pluralidad y competencia en la presentación de ofertas, beneficiando así los procesos de selección y ejecución de los proyectos."

Respuesta 02.

Se acepta la recomendación. Se modifica mediante adenda.

Respuestas a observaciones presentadas mediante oficio con radicado UPME 202601110134512.

Pregunta 03. Anexo 4.

"se recomienda eliminar lo resaltado en verde, y solo solicitar el cumplimiento del estudio de ajuste y coordinación de protecciones." (En relación con el numeral 12 de las obligaciones del Interventor).

Respuesta 03.

Se acepta la recomendación. Se modifica mediante adenda.

Respuestas a observaciones presentadas mediante oficio con radicado UPME 202601110139542.

Pregunta 04. Anexo No.3 – Numeral 3. Objeto del proceso de selección y de la interventoría.

"Solicitamos que, en caso de resultar adjudicatarios, se permita la negociación del contrato."

Respuesta 04.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 3 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

No se acepta la solicitud.

Pregunta 05. Anexo No.3 – Numeral 4.1 Alcance General.

"Con el fin de aclarar el alcance de la obligación y asegurar que el estándar de cuidado sea el adecuado para este tipo de proyectos, solicitamos que confirmen si la frase "las mejores prácticas, técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza" significa que las actividades se realizarán con la diligencia y cuidado estándares de la industria para este tipo de proyectos y circunstancias similares.

En caso contrario, solicitamos que se aclare: (i) El alcance de la obligación "mejores prácticas técnicas y administrativas"; (ii) Cuál será el criterio de medición y evaluación de estas "mejores prácticas técnicas y administrativas" en la ejecución contractual."

Respuesta 05.

Se confirma que la expresión "las mejores prácticas técnicas y administrativas aplicables a proyectos de esta naturaleza" hace referencia a que las actividades propias de la interventoría deberán ejecutarse con la diligencia y el estándar de calidad reconocidos por la industria para proyectos de características y complejidad similares. Dicho estándar corresponde a las prácticas aceptadas y aplicadas en el sector para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en los Términos de Referencia, en el Contrato de Interventoría y en las normas pertinentes.

Pregunta 06. Anexo No.3 – Numeral 4.1 Alcance General.

"Solicitamos que la referencia a la diligencia se ajuste al estándar usual para este tipo de proyectos, es decir, el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia. Esto permitirá una interpretación más alineada con las prácticas del sector y la naturaleza del contrato."

Respuesta 06.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 4 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

Sí, el estándar usual es el que aplicaría cualquier profesional especializado en la materia.

Pregunta 07. Anexo No.3 – Numeral 7. Condiciones generales para la selección del interventor.

"Solicitamos se aclare el alcance de las expresiones "muy altas calidades" y "la mayor responsabilidad y profesionalismo", toda vez que su redacción actual podría dar lugar a interpretaciones amplias o subjetivas, sin criterios objetivos que permitan determinar el cumplimiento de las obligaciones del interventor dentro del marco contractual."

Respuesta 07.

La expresión "Muy altas calidades" hace referencia a la experiencia del proponente donde se evidencia la calidad del trabajo realizado, control de calidad y cumplimiento de las normas técnicas.

La expresión "la mayor responsabilidad y profesionalismo" hace referencia a la actitud, comportamiento ético, compromiso y competencia en la ejecución del proyecto.

Pregunta 08. Anexo No.4 –Cláusula 5. Garantías y seguros – c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.

"Para la póliza de RCE, solicitamos se permita acreditar mediante la póliza local de la compañía."

Respuesta 08.

No se acepta la solicitud.

Pregunta 09. Anexo No.4 – Cláusula 5. Garantías y seguros – c) Seguro de responsabilidad civil extra-contractual.

"De conformidad con la naturaleza jurídica de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), consideramos que no resulta necesario extender su vigencia más allá del periodo de ejecución del contrato. Esto obedece a que, una vez finalizado dicho periodo, no existiría posibilidad de que se cause un daño a



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 5 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

terceros relacionado con la ejecución contractual, lo cual desnaturaliza el propósito de la póliza."

Respuesta 09.

No se acepta la solicitud.

Pregunta 10. Anexo No.4 – Cláusula 11. Obligaciones del interventor – Numeral 4.

"Solicitamos precisar el alcance del "concepto jurídico" a ser emitido por el Interventor, considerando que la interventoría objeto del contrato es de naturaleza técnica, por lo que se entiende que cualquier pronunciamiento jurídico deberá limitarse a aspectos contractuales directamente relacionados con la ejecución del proyecto, excluyendo cualquier asesoría jurídica o especializada."

Respuesta 10.

Sí, se señala un concepto jurídico en el caso de ser necesario que en ningún caso se constituirá en una asesoría en lo jurídico.

Pregunta 11. Anexo No.4 – Cláusula 11. Obligaciones del interventor – Numeral 19.

"En caso de que la Interventoría considere necesario, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, incluir en las visitas profesionales adicionales por causas no imputables a la Interventoría, solicitamos indicar el procedimiento aplicable para el reconocimiento de los costos asociados a dichos recursos."

Respuesta 11.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria no establecen un procedimiento aplicable para el reconocimiento de los costos asociados a la inclusión de profesionales adicionales en las visitas, diferentes a los presentados en la oferta Técnica. Dicha inclusión se realizaría si la Interventoría lo estima conveniente, conforme a lo dispuesto en el numeral 19, cláusula 11 del Anexo 4.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 6 de 13



Radicado No.: 202601530108441

Fecha: 2026-05-13

Pregunta 12. Anexo No.4 – Cláusula 11. Obligaciones del interventor – Numeral 33.

"Solicitamos nos aclaren qué entienden por "oportunamente"."

Respuesta 12.

La expresión "oportunamente" hace referencia a gestionar las sugerencias, reclamaciones y consultas de manera transparente y eficiente. Dando respuesta integral en los tiempos que se establezcan.

Pregunta 13. Anexo No.4 – Cláusula 11. Obligaciones del interventor – Numeral 38.

"Solicitamos se aclare que la obligación de garantizar la continuidad del profesional encargado del seguimiento al sistema de gestión de calidad se entenderá dentro de límites razonables, considerando que podrían presentarse circunstancias imprevisibles como fuerza mayor, caso fortuito o renunciaciones irrevocables por parte del personal, que escapan al control del contratista."

Respuesta 13.

Cuando se requiera realizar un cambio en el Personal presentado, este deberá ser aprobado por la UPME, para lo cual se deberá asignar Personas con calificación igual o superior a las pactadas originalmente en los Términos de Referencia.

Pregunta 14. Anexo No.4 – Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.

"Entendemos que el máximo de multas, esto es, el 20% del valor del contrato, corresponde a un máximo global frente a todas las posibles multas que pueden llegar a acumularse dentro del contrato por cualquier causa ¿Es correcto nuestro entendimiento?."

Respuesta 14.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 7 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

De acuerdo con la cláusula No 17 del Anexo No 4 - Minuta del contrato de Interventoría se indica lo siguiente: (...) *"éste autoriza para que en caso de incumplimiento del Contrato, o de mora, o de incumplimiento parcial de cualquier obligación por él contraída que la UPME descuenta, a título de multa, del saldo a su favor, el equivalente al 0.6% del valor estimado del Contrato, por cada Día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso, o en la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del Valor del Contrato. "(...).*

Pregunta 15. Anexo No.4 – Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.

"Solicitamos considerar reducir el porcentaje de este máximo, quedando en 15% del valor efectivamente pagado al contratista."

Respuesta 15.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 16. Anexo No.4 – Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.

"Solicitamos que se indique que, tanto para las multas como la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo 867 del Código de Comercio y 1596 del Código Civil."

Respuesta 16.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 17. Anexo No.4 – Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria (42-43).



Unidad de Planeación Minero Energética



FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 8 de 13



Radicado No.: 202601530108441

Fecha: 2026-05-13

"Frente a la cláusula penal, solicitamos que su aplicación sea únicamente frente a incumplimientos graves y definitivos."

Respuesta 17.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 18. Anexo No.4 – Cláusula 17. Multas y cláusula penal pecuniaria.

"Solicitamos incluir un plazo de cura previo a la imposición de cualquier multa o cláusula penal, permitiendo al contratista subsanar el presunto incumplimiento. Esto garantizaría un procedimiento más equitativo, evitando la imposición inmediata de sanciones sin otorgar la oportunidad de corregir la situación."

Respuesta 18.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 17 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista.

Pregunta 19. Anexo No.4 – Cláusula 23. Fuerza mayor o caso fortuito.

"Solicitamos se aclare que, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, el plazo del contrato será ampliado por un período equivalente al tiempo durante el cual se haya visto impedida la ejecución de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las prórrogas adicionales que puedan derivarse de la modificación de la fecha de entrada en operación autorizada por la autoridad competente."

Respuesta 19.

Ver Anexo 4, cláusula 23, numeral 23.1.

Pregunta 20. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 9 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

"Como quiera que no se encuentra regulado dentro de la cláusula, solicitamos nos indiquen el procedimiento a seguir en caso de que sea necesario suspender el contrato por situaciones de orden público que pongan en peligro la seguridad física del interventor, su personal y equipos."

Respuesta 20.

Ver Anexo 4, cláusula 27. Adicionalmente, deberá atenderse lo dispuesto en el numeral 15.7 —Informes Especiales— del referido Anexo 4.

Pregunta 21. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato.

"Entendemos que, en caso de suspensión, el plazo del Contrato será ampliado de manera proporcional al tiempo durante el cual no fue posible ejecutar el contrato ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

En caso de no ser correcto, solicitamos nos indiquen cómo se realizará la ampliación del plazo."

Respuesta 21.

Ver Anexo 4, cláusula 27.

Pregunta 22. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato.

"Solicitamos ajustar el término de quince (15) días previsto para que la entidad se pronuncie sobre la solicitud de suspensión, considerando que resulta excesivo frente a la naturaleza de las situaciones que pueden dar lugar a la misma."

Respuesta 22.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 23. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 10 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

"Solicitamos permitir que, en caso de presentarse situaciones que impidan la ejecución normal del contrato, el Interventor pueda proceder a la suspensión de manera inmediata, previa notificación a la entidad, sin perjuicio de su posterior validación."

Respuesta 23.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 27 de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 24. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato.

"Solicitamos aclarar que, tratándose de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, la procedencia de la suspensión no dependerá exclusivamente de una autorización discrecional de la entidad, y que el silencio frente a la solicitud no se interpretará automáticamente como negativa, sino que se adoptará un mecanismo que permita la adecuada gestión del contrato en este tipo de situaciones."

Respuesta 24.

Ver Anexo 4, cláusula 27.

Pregunta 25. Anexo No.4 – Cláusula 27. Suspensión del contrato

"Solicitamos ajustar la disposición conforme a la cual el silencio de la entidad se entiende como negativa, tanto para la suspensión como para el reinicio, toda vez que dicha condición genera incertidumbre operativa en la ejecución del contrato."

Respuesta 25.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 27. de la Minuta del Contrato de Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.



Unidad de Planeación Minero Energética

FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 11 de 13



Radicado No.: 202601530108441

Fecha: 2026-05-13

Pregunta 26. Anexo No.4 – Cláusula 34. Indemnidad del inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME.

"Solicitamos se ajuste el alcance de la obligación de indemnidad prevista en el contrato, de manera que esta se limite exclusivamente frente al inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME, como partes contractuales, sin extenderse a sus empleados, agentes o representantes."

Respuesta 26.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 27. Anexo No.4 – Cláusula 34. Indemnidad del inversionista, la sociedad fiduciaria y la UPME.

"Solicitamos se incluya que, en caso de requerirse asistencia jurídica derivada de la obligación de indemnidad, el contratista podrá designar libremente la firma o profesional encargado de su defensa jurídica. Así mismo, que los costos asociados a dicha defensa sean objeto de acuerdo previo entre las partes."

Respuesta 27.

No se encuentra procedente aceptar su solicitud, por lo tanto, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula 34 de la Minuta del Contrato del Interventoría - Anexo 4 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

Pregunta 28. Anexo No.4.

"Entendemos que en caso de ser necesario modificar el alcance, valor y/o plazo, las Partes lo realizarán mediante la suscripción de un Otrosí ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

En caso de no ser correcto, solicitamos nos indiquen el mecanismo mediante el cual las Partes llevarán a cabo las modificaciones necesarias al Contrato."



Unidad de Planeación Minero Energética



FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 12 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

Respuesta 28.

Las modificaciones se realizan según lo estipulado en los anexos de los DSI.

Pregunta 29. Anexo No.6 – Cláusula 13.

"Solicitamos se elimine la disposición que establece el pago de una multa a título de pena por la violación del acuerdo de confidencialidad, dado que no resulta razonable establecer una sanción económica automática en este tipo de compromisos.

En caso de que su eliminación no sea viable, solicitamos que dicha cláusula sea ajustada para que cualquier penalidad aplique previa verificación objetiva del incumplimiento y del perjuicio causado, y que su monto sea proporcional a la gravedad del hecho y su impacto."

Respuesta 29.

No se encuentra procedente aceptar la solicitud. Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y el Interventor se regirá por lo establecido en la Cláusula 10 del Acuerdo de Confidencialidad.

Atentamente,

2026-05-13 02:33:27-05:00

Indira
Directora
Dirección

Portocarrero

Ospina
General
General



Unidad de Planeación Minero Energética



FOR-GDR-004 V1 8/01/2026

Página 13 de 13



Radicado No.: **202601530108441**

Fecha: 2026-05-13

Elaboró: Martha Patricia Sarria Toro

Revisó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA, KAROL ENRIQUE CIFUENTES THORRENS, HAYDI STELA MENA RODRÍGUEZ, Indira Portocarrero Ospina, SANDRA JEANNETTE CABALLERO TIMOTE

Aprobó: Indira Portocarrero Ospina